



PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-006-2022-00674-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

I. PARTES

Demandante:

REINTEGRA S.A.S. – NIT. 900.355.863-8, como endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.

Demandada:

LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA - CC. 63.549.722.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

1.1. Documentales

- 1.1.1. Pagaré No. 4513088236385586 con su respectivo endoso.
- 1.1.2. Certificado de existencia y representación legal de REINTEGRA S.A.S.
- 1.1.3. Poder otorgado por REINTEGRA S.A.S.
- 1.1.4. Certificado de Superintendencia financiera de BANCOLOMBIA S.A.
- 1.1.5. Escritura pública No. 1494 del 29 de abril de 2015 de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, mediante se confiere poder para realizar endosos de Bancolombia a Reintegra S.A.S.
- 1.1.6. Escritura pública No. 418 de fecha 18 de febrero de 2022 con su respectiva nota de vigencia.
- 1.1.7. Datos demográficos del titular (demandada)

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Se tendrán como pruebas las allegadas por el apoderado de la parte demandada junto con la contestación de la demanda, a saber:

2.1. Documentales

- 2.1.1. Poder para actuar.
- 2.1.2. Derechos de petición radicados ante BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

2.2. Interrogatorio de parte

- 2.2.1. Interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante REINTEGRA S.A.S., con objeto de ser preguntado sobre los hechos de la



demanda, especialmente sobre la existencia de los productos financieros que sirvieron de base para establecer la cuantía, los planes de pago o tasas de amortización o extractos de tarjetas de crédito que sirvieron de soporte, entre otros aspectos.

2.3. Requerimientos

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y ante la ausencia de las respuestas a los derechos de petición dirigidos a BANCOLOMBIA S.A. y ante RFEINTEGRA S.A.S., el Despacho procede a emitir los siguientes requerimientos; lo anterior a fin de ser tenido como pruebas dentro del presente asunto:

2.3.1. A **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término improrrogable de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva certificar:

- El histórico de productos financieros que LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722, ha tenido con BANCOLOMBIA S.A. entre el año 2005 y 2015. Este certificado deberá incluir: i) Tipo de producto financiero; ii) Numero de producto financiero; iii) Estado actual de la cartera; iv) En caso de paz y salvo, indicar la fecha en la que quedó a paz y salvo por cada cartera.
- En caso de que existan o hayan existido, productos financieros que la señora LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722, haya tenido con BANCOLOMBIA S.A. entre el año 2005 y 2015; se remita: i) El título ejecutivo o el título valor que LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722 haya firmado a favor BANCOLOMBIA S.A. por cada producto financiero. ii) Plan de pagos o tabla de amortización de cada producto financiero. iii) Carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco del título valor y/o título ejecutivo, que contenga la firma de LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722. iv) Certificado de desembolso de los créditos aprobados, con su respectiva constancia de consignación y/o pago. v) Extractos de las tarjetas de crédito. vi) Certificado de todos los pagos realizados por LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722 a cada producto financiero, incluidos los que se realizaron por ventanilla, descuento y por vía de reclamación judicial.

2.3.2. A **REINTEGRA S.A.S.**, para que en el término improrrogable de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva certificar:

- Certifique los productos financieros que LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722 haya tenido con Bancolombia, y que hayan sido garantizados con el Pagaré No. 4513088236385586 que se endosara a su favor. Certificación que debe incluir: i) Tipo de producto financiero; ii) Numero de producto financiero; iii) Valores adeudados de manera discriminada (capital, intereses, gastos de cobranza, etc.)
- Qué documentos soportaron la cuantía y fecha de vencimiento indicados en el Pagaré No. 4513088236385586 y adjuntar dichos soportes.
- En caso de que cuente con cualquiera de los siguientes documentos relacionados con los productos financieros que se garantizaron con el Pagaré No. 4513088236385586, se sirva remitir: i) Plan de pagos o tabla de amortización. ii) Extractos de las tarjetas de crédito. iii) Certificado de todos los pagos realizados por LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722 a cada producto financiero, incluidos los que se realizaron por ventanilla, descuento y por vía de reclamación judicial.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Interrogatorios

3.1.1. Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.



III. TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

3.1. De Oficio.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes. No hay solicitud de interrogatorio proveniente del extremo activo de la presente litis. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que son susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES:

Dice la norma "(...) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (...)"¹

8. SENTENCIA, COSTAS, APELACIÓN Y CONSULTA:

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

¹Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.



9. La audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma LIFESIZE.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** propuesto por **REINTEGRA S.A.S.** identificado con NIT. 900.355.863-8 como endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A., contra **LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA** identificada con CC. 63.549.722, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE el próximo **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 110 del 14 de agosto de 2023.

KAM